



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 027-2011-1032
DEMANDANTE FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADOS CLAUDIA MERCEDES PLATA SANTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente terminarlo por desistimiento tácito, toda vez que a la fecha no se dio cumplimiento con la carga procesal interpuesta a la parte Demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 118

Medellín- Antioquia Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, a folio 63 del cuaderno principal, encuentra el Despacho que el 09 de diciembre de 2015, se requirió a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, diera cumplimiento a la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, **realizar la notificación**; so pena de disponer, bajo los presupuestos del artículo 317 de la ley 1564 de 2018, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente y condena en costas.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la demanda, y declarar terminado el presente proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a la carga procesal, la cual era necesaria para continuar con el trámite judicial, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.





Por su parte, la apoderada de la parte actora, allega constancia en entrega de oficio No 22546 a la NUEVA EPS y 547, 548 a entidades financieras. Incorpórese al expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado

TERCERO: Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcacc4d0d5ff2ea0302ad67fb203a8aad8c61c6dd42675a3fde61fe75ce1b72f

Documento generado en 25/01/2021 04:15:45 PM



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO